

Propuesta de Protocolo de Reconocimiento de la Identidad de Género de Niñas, Niños y Estudiantes Trans en el Establecimiento Educacional

I. DEFINICIÓN

De acuerdo con la Resolución Exenta 812 de fecha 21.12.2021 de la Superintendencia de Educación, que sustituye el ordinario 0768 del 27.04.2017, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
2. **Identidad de Género:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
3. **Expresión de Género:** Manifestación externa del género de una persona la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos
4. **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

II. MARCO LEGAL

1. **Ley 20.370 (Artículo 2):** Garantiza la no discriminación de niños, niñas y estudiantes LGBTI, responsabilizando a toda la comunidad educativa en su cumplimiento. La violación de estos derechos constituye una vulneración legal.
2. **Ley 20.609:** Establece medidas contra la discriminación en su artículo 1°, que protege a las personas trans frente a la discriminación y establece una base para la creación de medidas inclusivas.
3. **Ley 21.120:** Establece un marco legal para la autodeterminación de la identidad de género y regula el cambio de nombre y sexo registral. Esta ley es un avance significativo en los derechos de las personas transgénero, permitiéndoles modificar su nombre y sexo en los documentos oficiales sin necesidad de cirugía ni dictamen médico.

III. DERECHOS

1. Derecho a acceder al establecimiento educativo mediante mecanismos transparentes y en conformidad con la ley.
2. Derecho a permanecer en el establecimiento, ser evaluado y promovido de acuerdo con criterios objetivos y sin discriminación por su identidad de género.

Avenida Collao N° 1165 (Frente a UBB) Concepción - Fono: 41-2858352 – renelouvel@andaliensur.cl

3. Derecho a recibir una educación que fomente su desarrollo integral, tomando en cuenta sus particularidades y circunstancias.
4. Derecho a participar libremente, ser escuchado y expresar su identidad de género en todos los aspectos que le afectan.
5. Derecho a una atención inclusiva en el caso de necesidades educativas especiales.
6. Derecho a no ser objeto de discriminación por parte de ninguna persona o entidad educativa.
7. Derecho a ser tratado con respeto y dignidad en todo momento.
8. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral.
9. Derecho a que se respete y proteja su identidad de género y orientación sexual.

IV. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios orientadores para la implementación del protocolo serán:

- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña o adolescente
- No discriminación arbitraria
- Principio de integración e inclusión
- Principios relativos a la al derecho a la identidad de género:
 - ✓ Principio de la no patologización.
 - ✓ Principio de la confidencialidad.
 - ✓ Principio de la igualdad de trato.
 - ✓ Principio de la autonomía progresiva.

V. GARANTÍAS ASOCIADAS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

- a) El derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
- b) El derecho al libre desarrollo de la persona.
- c) El derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- d) El derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
- e) El derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- f) El derecho a participar, a expresar su opinión libremente y ser escuchados en todos los asuntos que les afecten, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- g) El derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones con sus pares.

Avenida Collao N° 1165 (Frente a UBB) Concepción - Fono: 41-2858352 – renelouvel@andaliensur.cl

- h) El derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún ámbito de la trayectoria educativa.
- i) El derecho a que respete su identidad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- j) El derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

VI. PROCEDIMIENTO

1. **Solicitud de Reconocimiento:** El padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado de los niños, niñas o adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma en caso de ser mayores de 14 años podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado. Para ello deberán solicitar de manera formal una reunión con el Director, mediante una carta formal, correo electrónico dirigido a la Dirección del establecimiento. El Director deberá concretar el encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles.
2. **Entrevista Inicial:** Agendada la entrevista con el Director/a o miembro del equipo directivo en compañía de encargado de convivencia escolar o en su defecto con algún miembro del equipo de convivencia educativa, oportunidad en que se dará a conocer la solicitud y los detalles del caso. Es deber del padre, madre o tutor(a) legal y/o apoderado(a) de los NNA trans informar en dicha reunión si están participando de algún programa de acompañamiento profesional y/o acompañamiento externo, debiendo el establecimiento otorgar los permisos correspondientes solicitados por tal entidad de manera formal y así proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos realicen su labor de manera óptima.
3. **Registro de Acuerdos:** La reunión será registrada por medio de un acta simple y firmada por todas las partes involucradas en donde constarán los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento entre otros. Se entregará copia firmada por los participantes a la parte requirente. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario. Así mismo, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparta su identidad de género.
4. **Consentimiento:** Todas las medidas adoptadas deberán contar con el consentimiento de la niña, niño o estudiante, y su apoderado o tutor legal, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral.

VII. MEDIDAS BÁSICA DE APOYO

1. **Acompañamiento Familiar, apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia:** Se fomentará un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe o quien cumpla labores similares, la niña, niño o estudiante y su familiar, con el propósito de garantizar un acompañamiento adecuado y su implementación en conjunto, tendientes a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo. De encontrarse el niño, niña o estudiante trans participando de programas de acompañamiento profesional a que se refiere la Ley N°21.120, las autoridades escolares efectuarán coordinaciones con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.
2. **Orientación a la Comunidad Educativa:** Se organizarán espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo dirigidos a los miembros de la comunidad educativa con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los niños, niñas y estudiantes trans.
3. **Uso del Nombre Social en todos los espacios educativos:** Los niños, niñas y estudiante trans mantiene su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley 21.120 que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, la autoridad del establecimiento educacional facilitará el uso del nombre social de los estudiantes trans en todas las interacciones educativas, pudiendo agregar en el libro de clases y nominas internas el nombre social, para facilitar su integración del alumno/a, a petición del padre, madre, apoderado o tutor legal o el estudiante en caso de ser mayor de 14 años. No obstante, lo ya indicado, el nombre legal seguirá figurando en documentos oficiales del establecimiento, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la Ley N°17.344.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar a la niña, niño o estudiante con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

4. **Uso del nombre legal en documentos oficiales:** El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento educacional tales como libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, y en tanto no se realice el cambio de la identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.



ESCUELA "RENE LOUVEL BERT"
CONCEPCION
"Con Esfuerzo y Amor, construimos un mundo mejor"



Avenida Collao N° 1165 (Frente a UBB) Concepción - Fono: 41-2858352 – renelouvel@andaliensur.cl

5. **Presentación Personal:** El niño, niña o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en la que se encuentre.
6. **Utilización de Servicios Higiénicos:** Se proporcionarán facilidades para que los estudiantes trans utilicen los baños y duchas según necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones razonables, procurando respetar el interés superior del niño, niña o adolescente trans, su integridad física, psicológica y moral, pudiendo considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente consensuadas.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

Discrepancia en el Reconocimiento: Si existe desacuerdo entre los padres y el estudiante respecto al proceso, el establecimiento buscará la mediación adecuada para resolver la situación, en colaboración con la Superintendencia de Educación o con servicios profesionales externos.